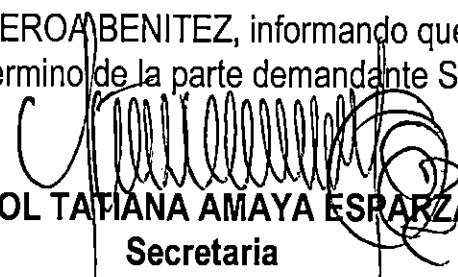


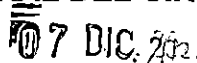
SECRETARÍA. Bogotá D.C. 4 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el **PROCESO FUERO SINDICAL N° 2020-00122** de BRINKS DE COLOMBIA contra HERME LUIS FIGUEROA BENITEZ, informando que venció el término para subsanar, con escrito en término de la parte demandante Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.


Bogotá D.C., 07 DIC. 2020

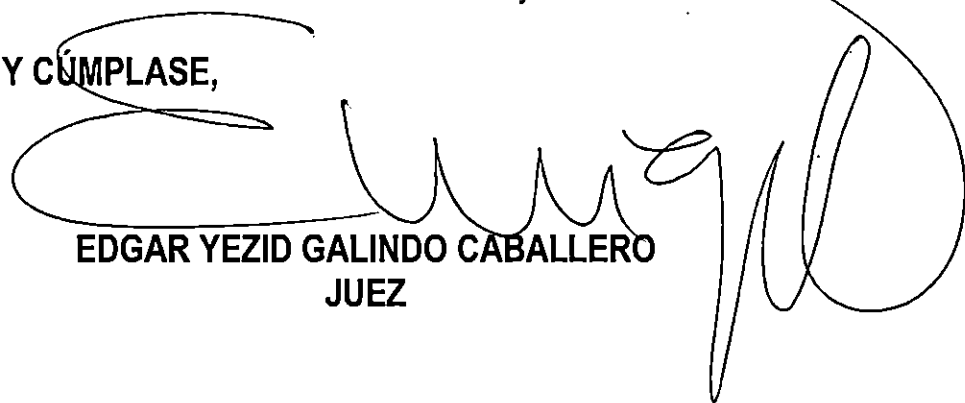
Visto el informe presentado por Secretaría, observa el Despacho que si bien la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido, también lo es, que no subsanó las falencias indicadas por el Despacho, veamos:

Se indicó a la parte demandante que debía acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6° del decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no obstante, a pesar de que en el escrito subsanatorio indica allegar lo requerido, se encuentra que no adjuntó el envío de la demanda solicitado en auto anterior.

Es por lo anterior que le correspondía a la parte actora dar acatamiento íntegro al auto de inadmisión, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. En consecuencia se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, en los términos del Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DEVUÉLVASE al actor el libelo de la demanda y sus anexos, previo desglose del expediente y desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

jr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 92 FIJADO HOY, 09 Dic. 2020 LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria